
Reconocimiento y transferencia de créditos para los másteres universitarios

REGLAMENTO INTERNO	Código	--
	Rev.	1
	Fecha apr.	04/04/2011

**Reglamento interno de reconocimiento y transferencia de
créditos para los másteres universitarios**

Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno en fecha 04.04.2011

Reconocimiento y transferencia de créditos para los másteres universitarios

REGLAMENTO INTERNO	Código	--
	Rev.	1
	Fecha apr.	04/04/2011

El RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio establece que, para hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera, las universidades deben elaborar y hacer pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en dicha norma.

Este precepto establece unas definiciones para el reconocimiento y para la transferencia que modifican sustancialmente los conceptos que hasta ahora se empleaban para los casos en los que unos estudios parciales eran incorporados a los expedientes de los estudiantes que cambiaban de estudios, de plan de estudios o de universidad (convalidación, adaptación, etc.).

La puesta en marcha de los títulos oficiales de Másteres Universitarios y Doctorados regulados por el RD 1393/2007 de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC) hace necesario el establecimiento de los criterios generales que regulen esta materia.

Preámbulo. Definiciones

Se llama *titulación de origen* la titulación en que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia. Se llama *titulación de destino* la que solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos.

Se entiende por *reconocimiento* la aceptación por la UIC de los créditos que, de acuerdo con la legislación vigente, habiendo sido obtenidos en su caso en unos estudios de máster oficiales o no oficiales de acuerdo con la ley, en la misma universidad o en otra, son computados en otras enseñanzas diferentes hechas en la UIC para la obtención de un título de máster oficial. Este *reconocimiento* será igualmente extensible a la acreditación de experiencia laboral o profesional que en su caso corresponda.

Se entiende por *transferencia* la consignación, a los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la UIC o en otras universidades, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial. Los créditos transferidos no se computan en la titulación de destino.

Artículo 1. Competencias y plazos

1.1. Cada Facultad de la que depende cada Máster Universitario constituirá el Organismo de Admisión del Máster, formado ordinariamente al menos por el responsable de admisión de alumnos (director o coordinador) y el responsable de la Secretaría Académica del centro del que depende el Máster.

Reconocimiento y transferencia de créditos para los másteres universitarios

REGLAMENTO INTERNO	Código	--
	Rev.	1
	Fecha apr.	04/04/2011

1.2. El Organismo de Admisión tiene como función elaborar las propuestas de reconocimiento y/o transferencia de los créditos objeto de solicitud por el estudiante.

El Organismo de Admisión referido debe dejar constancia de la propuesta en un informe de reconocimiento y un informe de transferencia por cada estudiante solicitante.

La Junta de Centro de cada Facultad es quien recibe las propuestas elaboradas por el Organismo de Admisión y la encargada de informar favorablemente o desfavorablemente.

1.3. Cada Facultad establece los periodos de solicitud para el reconocimiento y la transferencia de créditos, así como el calendario para la resolución y posterior comunicación a los interesados.

En cualquier caso, las resoluciones se comunicarán antes del plazo de las fechas de matrícula que la UIC tenga establecidas.

El estudiante debe solicitar a la Unidad de Admisiones de Dirección de Marketing, Promoción y Admisiones el reconocimiento o la transferencia de créditos aportando la documentación acreditativa de las asignaturas o materias objeto de reconocimiento o transferencia, o acreditando los requisitos que señala la presente normativa para reconocimiento de experiencia laboral y profesional.

Cada Organismo de Admisión deberá comunicar a la Unidad de Admisiones, porque esta vez informe al alumno de los acuerdos de aprobación de las propuestas de reconocimiento de créditos dictados por la Junta de Centro correspondiente y, en caso de que el alumnado formalice la matrícula, la Junta de Centro deberá comunicar a Dirección de Gestión Académica lo que resulte para incorporar al expediente del alumno los créditos que se reconozcan.

Artículo 2. Reconocimiento de créditos

2.1. La Universidad reconoce los créditos de las asignaturas o materias superadas en el máster de origen que se adecuen a las competencias y los conocimientos asociados a estas asignaturas o materias y los previstos en el plan de estudios del máster de destino, o bien que tengan carácter transversal.

El reconocimiento de créditos sólo se podrá realizar a partir de asignaturas cursadas en los estudios oficiales o no oficiales de postgrado de origen, nunca a partir de asignaturas reconocidas o convalidadas previamente.

2.2. En función de los créditos obtenidos en la titulación de origen que se proponen para ser reconocidos, la Comisión Docente debe indicar expresamente en el informe de reconocimiento las

Reconocimiento y transferencia de créditos para los másteres universitarios

REGLAMENTO INTERNO	Código	--
	Rev.	1
	Fecha apr.	04/04/2011

asignaturas o materias que no debe cursar el estudiante, ya que se consideran adquiridas las competencias de estas asignaturas en los créditos reconocidos.

2.3. Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, se pasan a consignar en el expediente del estudiante con el nombre literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, con indicación de la universidad en la que se cursó ("Asignatura cursada en el máster T de la Universidad U").

2.4. El Trabajo de Fin de Máster no es objeto de reconocimiento.

2.5 El importe a abonar por el reconocimiento de créditos, de acuerdo con lo que se describe en el siguiente artículo, es el siguiente:

- El 10% del precio del crédito reconocido en el supuesto de que el Máster Universitario de origen pertenezca a los planes de estudios de la UIC.
- El 25% del precio del crédito reconocido en el supuesto de que el Máster Universitario de origen no pertenezca a los planes de estudios de la UIC.

Las solicitudes de reconocimiento presentadas posteriormente al periodo de matriculación, en caso de obtenerse un saldo a favor del alumno porque se le ha otorgado el reconocimiento, no dan ningún derecho a la devolución del importe.

Artículo 3. Otros tipos de reconocimiento de créditos

3.1. Reconocimiento de créditos por acreditación y experiencia laboral y profesional.

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico mediante acreditación de experiencia laboral y profesional de acuerdo con los siguientes criterios:

- Con carácter ordinario deberá acreditarse un periodo de 10 años de experiencia profesional mediante aportación de currículum vitae, informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social u organismo equivalente o documentación acreditativa de experiencia laboral.
- La referida experiencia deberá estar relacionada con las competencias inherentes al título de que se trate.
- El número de créditos que sean objeto de este reconocimiento no podrá ser superior al 15% del total de créditos que constituyan el plan de estudios. Este porcentaje representa la suma de los créditos obtenidos mediante acreditación de experiencia laboral y el reconocimiento de créditos derivados de programas no oficiales en su caso. El

Reconocimiento y transferencia de créditos para los másteres universitarios

REGLAMENTO INTERNO	Código	--
	Rev.	1
	Fecha apr.	04/04/2011

reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación ni computará a efectos de baremación de expediente.

El importe a satisfacer por este reconocimiento de créditos será el correspondiente al 25% del importe del crédito de la titulación que se trate.

3.2. Reconocimiento de créditos de títulos propios de la UIC.

Excepcionalmente podrán ser objeto de reconocimiento en más del 15% señalado en el anterior apartado los créditos provenientes de títulos propios de la UIC, siempre y cuando estos títulos propios hayan sido extinguidos y sustituidos por títulos oficiales.

En su caso, también podrán ser objeto de reconocimiento en su totalidad los créditos de títulos propios de la UIC siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial, circunstancia ésta que deberá constar en la correspondiente memoria que haya sido favorablemente verificada por el Consejo de Universidades.

Artículo 4. Transferencia de créditos

4.1 Los créditos superados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y que no sean constitutivos de reconocimiento, se consignarán, en cualquier caso, en el expediente del estudiante.

La Comisión Docente, en su informe de transferencia, debe determinar las asignaturas o materias que deben ser consideradas objeto de transferencia.

4.2. En el expediente académico deben quedar claramente separados los créditos conducentes a la obtención del título correspondiente y los créditos transferidos que no tienen repercusión en la obtención del título.

4.3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del título correspondiente, se incluirán en el expediente académico y se reflejarán en el Suplemento Europeo al Título.

Reconocimiento y transferencia de créditos para los másteres universitarios

REGLAMENTO INTERNO	Código	--
	Rev.	1
	Fecha apr.	04/04/2011

Modificaciones

Rev.	Fecha apr.	Motivo revisión
0	20.12.2010	Primera fecha de aprobación
1	04.04.2011	Se incluye en el apartado 3.2 que únicamente podrán ser objeto de reconocimiento en más del 15% de los créditos provenientes de títulos propios de la UIC, siempre y cuando estos títulos propios hayan sido extinguidos y sustituidos por títulos oficiales.